

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la representante legal de la sociedad apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso, por pago de las cuotas en mora. La suscrita secretaria del despacho deja constar que revisado el correo electrónico del despacho judicial, no se encontró solicitud de embargo de bienes a desembargar y/o embargo de remanentes. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149 (C.S.)  
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00107  
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

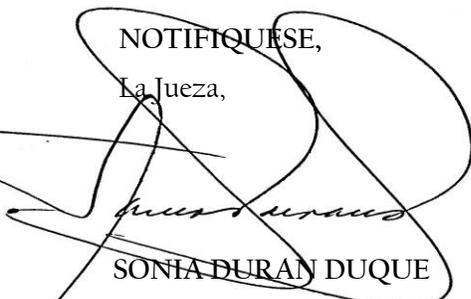
RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora SANDRA LORENA DELGADO ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.604.592 por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandante, remitiendo oficio a la sociedad secuestre del bien inmueble.

3º ORDENAR SIMBÓLICAMENTE el desglose de los títulos ejecutivos obrantes a lo actuado, con destino a la parte demandante a al haber sido remitida la demanda en forma virtual, dejando constar que la garantía hipotecaria continúa vigente, al tratarse de restablecimiento del plazo.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,  
La Jueza,  
  
SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO